

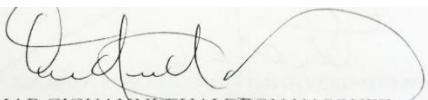


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado : 2021-00025-00
Reorganizado: PEDRO JOSE PEREZ HURTADO.

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 25 de marzo de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia del señor **PEDRO JOSE PEREZ HURTADO**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida, toda vez que la allegada data del 30 de junio de 2020 y la presente solicitud fue presentada y repartida a este Despacho judicial el 10 de febrero de 2021.

2.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que el solicitante PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, toda vez que la allegada data del 30 de junio de 2020 y la presente solicitud fue presentada y repartida a este Despacho judicial el 10 de febrero de 2021.

3.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que el solicitante PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, toda vez que la allegada data del 30 de junio de 2020 y la presente solicitud fue presentada y repartida a este Despacho judicial el 10 de febrero de 2021.

4.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que el solicitante PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, tiene o no a su cargo pensionados y en consecuencia esta o no obligado a llevar calculo actuarial.

5.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, con su respectiva certificación y nota a los estados financieros.

6.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando los estados financieros a corte 31 de enero de 2021, con su respectiva certificación y nota a los estados financieros.

7.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el inventario de activos y pasivos con corte al 31 de enero de 2021, certificado por contador público.

8.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el flujo de caja debidamente proyectado para el pago de sus acreencias.

9.- Debe allegar de forma ordenada el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Régimen de Insolvencia presentada por PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE.

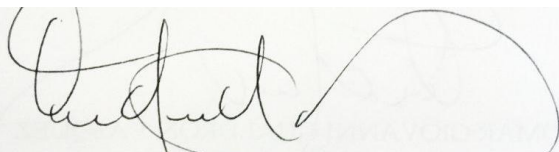


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **26 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.